

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Rad. 11001-31-10-027-2021-00133-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).

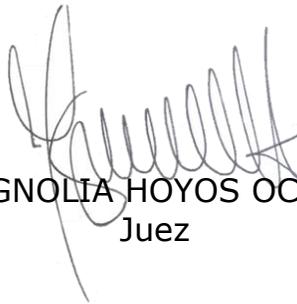
Notificado personalmente el demandado del auto admisorio de la demanda (Fl. 64 a 69 c. digital 1), se tiene que no propuso excepciones, como quiera que el escrito (c. digital 2) es extemporáneo (art. 523 CGP).

En continuación del trámite y conforme a lo reglado por el inciso 6º del artículo 523 del CGP, proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP a emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial.

Cumplido el término respectivo ingrese el expediente para proveer.

La apoderada demandante respecto del escrito (c. digital 5), deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

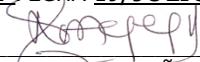
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0121 FECHA 19/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr